



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 19 de Julio de 2022

A la mesa del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante acreditó la consignación correspondiente al 5% del valor del remate del vehículo, realizada por concepto de impuesto del remate. Provea usted sobre lo pertinente.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.943**

Radicado No.76.109.40.03.005.2017-00063-00

**Proceso:** EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA

**Demandado:** JHONY ANGULO MANCILLA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, V., diecinueve (19) de Julio del dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la aprobación del remate, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”.

Estando a despacho para proveer sobre la providencia que aprueba la diligencia de subasta pública, se procedió a realizar una revisión exhaustiva del expediente, donde no se avizoró que lo actuado dentro del mismo se encuentre viciado de nulidad u otras irregularidades que deban ser saneadas.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante, a quien fuera adjudicado el bien objeto de la almoneda, dentro del término señalado ha acreditado la consignación de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) M/cte** en la cuenta del Banco Agrario de Colombia s.a. No.3-0820-000635-8, denominada – Rama Judicial Impuesto de Remate y sus rendimientos, cuenta única nacional, a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el art. 7º de la Ley 11 de 1.987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el valor total del remate.

El bien mueble objeto de la almoneda: Se trata de un vehículo automotor, identificado con: placa **IPZ-836**, Marca CHEVROLET, Modelo 2016, Clase Automóvil, Carrocería HATC BACK, Color BLANCO GALAXIA, Serie y chasis: 9GAMF48D8GB035943, Motor No.B12D1\*381118KD3\*, Línea SPARK 1.2, Cilindraje 1206, servicio: Particular, matriculado en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, el cual fue adjudicado al ejecutante por el valor de la postura que fue de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000,00) M/Cte.**

Así las cosas, es procedente aprobar la subasta realizada el día 13 de julio de 2022, conforme las previsiones del art. 468 numeral 5º, inciso 2º, y en concordancia con el art. 455 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes el remate efectuado el 13 de Julio de la presente anualidad, dentro de este proceso, acto en el cual se le adjudicó a la parte demandante sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 900443940-4, el siguiente bien: vehículo automotor, identificado con: placa **IPZ-836**, Marca CHEVROLET, Modelo 2016, Clase Automóvil, Carrocería

HATC BACK, Color BLANCO GALAXIA, Serie y chasis: 9GAMF48D8GB035943, Motor No.B12D1\*381118KD3\*, Línea SPARK 1.2, Cilindraje 1206, servicio: Particular, matriculado en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali.

**SEGUNDO: CANCELÉSE** el embargo, secuestro e inmovilización del Vehículo de placa **IPZ-836** rematado.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la prenda que recae sobre el vehículo Automotor rematado de placa **IPZ-836**, Marca CHEVROLET, Modelo 2016, Clase Automóvil, Carrocería HATC BACK, Color BLANCO GALAXIA, Serie y chasis: 9GAMF48D8GB035943, Motor No.B12D1\*381118KD3\*, Línea SPARK 1.2, Cilindraje 1206, servicio: Particular, constituida en el “**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**” suscrito entre las partes **BANCO PICHINCHA S.A.** y **JOHNY ANGULO MANCILLA** el día 11 de Diciembre de 2015, matriculado en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali. Líbrese el oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, para lo pertinente.

**CUARTO: ORDENASE** Al BANCO PICHINCHA, quien funge como depositario del vehículo de placa IPZ-836, rematado, y al parqueadero BODEGAS J.M. SAS, ubicado en la calle 32 No.8-62 de la ciudad de Cali, Tel.4416433, conforme lo dispone el artículo 456 del C.G.P., dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva haga entrega del vehículo antes mencionado al rematante sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 900443940-4. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

**QUINTO: EXPÍDASE** copias del acta de remate y de este auto al rematante, para el correspondiente registro y protocolización ante la oficina de Transito de Cali (Art. 455 del C.G.P.), una vez registrados deberá aportar el certificado de tradición actualizado, donde figure el levantamiento de la medida cautelar, así como del gravamen, y donde figure el rematante como nuevo propietario para que obren en el expediente.

**SEXTO: TÉNGASE** en cuenta al momento de realizarse la reliquidación del crédito, el valor por el cual fue rematado el bien objeto de la subasta para ser abonado como parte del pago de la obligación.

**SEPTIMO: TÉNGASE** en cuenta al momento de realizarse la reliquidación de las costas procesales los valores comprobados en que incurrió la parte actora como consecuencia de la subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por  
ESTADO ELECTRÓNICO No.116  
Buenaventura, 21-JULIO-2022

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO  
Secretaria

Cfch